

ASUNTO: SE SOLICITA EMITAN DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA QUE REALICE INVESTIGACIÓN DE JUEZ DE ORALIDAD PENAL.

03868

H. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

PRESIDENTE DIPUTADO JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO SECRETARIO DIPUTADA MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

SECRETARIO DIPUTADO FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES 3 SECRETARIO DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ SECRETARIO DIPUTADA MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA SECRETARIO DIPUTADA MARÍA TERESA PERALTA QUIJANO

SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ RÓMULO FÉLIX GASTÉLUM

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA HORA: 11:43h OFICIALIA MAYOR HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

110 cr

DEPARTA VENTO DE OFICIALIA

PRESENTES .-

C. JORGE ALEJANDRO MORENO ACOSTA, Mexicano, empresario, por propio derecho y en uso y goce pleno de mis garantías individuales, de conformidad con lo previsto por el artículo 94 Bis I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, ante ustedes Honorables integrantes de la COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, me permito exponer lo siguiente:

- 1. BAJO PROTESTA LEGAL DE DECIR VERDAD manifiesto que el suscrito soy originario de Ciudad Obregón, lugar donde he residido toda mi vida, casado con quien he compartido más de la mitad de mi vida, mi esposa DIANA MAYRA TORRES CARRILLO, con 5 maravillosos hijos, empresario ampliamente conocido en la localidad, en el Estado e incluso en el extranjero, con más de 35 años dedicado al giro de bienes inmuebles, ganadería, compra y venta de oro, etcétera, otorgando múltiples empleos a ciudadanos de las ciudades de Nogales, Hermosillo, Obregón, Navojoa, Mexicali, y en el extranjero en los estados de Arizona y Nevada, con una amplia responsabilidad social a lo largo de los años ampliamente reconocida por cámaras empresariales, pues en mis inicios en mi carrera empresarial a los 30 años (1994) llegué a ser presidente del Consejo de Administración de Unión de Crédito Comercial e Industrial de Sonora, así también, siendo hasta la fecha el único miembro de sonora en la Cámara Nacional de Joyería.
- Actualmente el ocursante mantengo en compañía de mi hermana ELDA MÓNICA MORENO ACOSA una controversia de índole familiar con nuestro

querido Padre JORGE ALEJANDRO MORENO HERNÁNDEZ, quien por su avanzada edad, es motivado por un diverso hermano de nombre LUIS ANTONIO MORENO ACOSTA, el cual, maliciosamente ha instado una denuncia en nuestra contra, originada por pretensiones netamente económicas de este último; sin embargo, indebidamente (y lo subrayo) logró que se substanciará un causa penal registrada con el número 131/2020 ante el Juzgado de Oralidad Penal en Nogales Sonora, ciudad, como ya dije, cuento con diversas empresas en el giro de inmobiliarias (fraccionamientos Primoroso, Rancho contento, Paseo Primoroso y Rodeo).

- Como consecuencia de dicha controversia, estamos siendo procesados en la causa penal antes citada, bajo medidas cautelares en libertad personal.
- 4. Durante dicho procedimiento, se han programado diversas diligencias las cuales se han venido substanciando de manera virtual; empero, el Juez de Control JUAN RODOLFO OLIVARES BRINGAS, ha mantenido un actuar sumamente punitivo en nuestra contra y decantado a nuestra contraparte (fiscalía y quienes se ostentan como ofendidos), actuando como órgano persecutor de delitos y no como un impartidor de justicia bajo los principios que deben regir su actuar, es decir, con independencia, imparcialidad y objetividad.
- 5. Es el caso, que en varias ocasiones se nos ha intentado detener y derivado de diversos juicios de amparo se ha impedido al aludido Juez que nos prive de nuestra libertad personal.
- 6. En aras de hacer lacónicos en nuestra exposición, citamos los siguientes antecedentes:
  - a) Mediante ocurso presentado por un servidor y por mi hermana ELDA MONICA el 19 de abril de 2021, peticionamos ante el juzgado que preside el aludido priminstancial, que nos permitiera que la supervisión de las medidas cautelares (bajo la supervisión de la autoridad respectiva) aconteciera en la ciudad de Guaymas, Sonora, aun cuando los promoventes residimos en Ciudad Obregón, Sonora.

La anterior solicitud se planteó en virtud de que tanto mi hermana y el suscrito contamos con secuelas derivadas de la enfermedad que nos aquejó (Covid-19) lo que nos impide (respaldado en el diagnóstico médico que obra en la carpeta administrativa de la causa penal) viajar de forma frecuente por carretera a distancias largas; máxime que nuestros domicilios particulares y actividades laborales se encuentran preponderantemente en el sur del Estado de Sonora.

- b) A lo que recayó acuerdo de 29 de abril siguiente, en el que dolosamente el Juez JUAN RODOLFO OLIVARES BRINGAS omitió atender los argumentos vertidos por los promoventes, y, entre otros aspectos, determinó citar a audiencia de revisión de medidas cautelares para el 13 de mayo de 2021, en el que ordenó NUEVAMENTE la presencia física de los aquí ofendidos en las instalaciones de dicho recinto judicial.
- c) En mérito de lo anterior, mediante escrito presentado el 03 de mayo del año en curso, interpusimos el recurso de revocación en contra de dicha determinación, así como se presentaron diversos ocursos solicitando información sobre dicho aspecto, y se solicitó en repetidas ocasiones el diferimiento de la audiencia citada en el párrafo que antecede, etcétera; sin embargo, NUNCA fuimos notificados de la resolución recaída a dicho medio de impugnación y a las diversas solicitudes presentadas; empero, de las listas de acuerdos del tribunal de oralidad penal hemos advertido la emisión de diversas resoluciones sin que a la fecha tengamos conocimiento de su contenido.

Ahora, de las propias listas de acuerdos nos percatamos de que, aun y cuando NO se nos notificaron las determinaciones antes aludidas, y en pleno desconocimiento de ello, el Juez de conocimiento JUAN RODOLFO OLIVARES BRINGAS celebró la audiencia de revisión de medida cautelar, sin la presencia de los imputados (EL SUSCRITO Y MI HERMANDA ELDA MONICA), aun cuando dimos cuenta de las justificantes antes delatadas, por lo que, el trece de mayo de la presente anualidad, nuestros abogados se apersonaron ante dicho órgano jurisdiccional para enterarse de lo acontecido, y solo les fue informado que se nos declaró sustraídos de la acción de la justicia, lo que trajo como consecuencia que se emitiera una orden reaprehensión en nuestra contra.

En esa misma audiencia, el juez natural **REVOCÓ** el nombramiento de mi defensor **CHRISTIAN AUSTREBERTO HERNÁNDEZ SOLIS**, sin que a la fecha tengamos conocimiento de las consideraciones de dicho resolutor, es decir, las razones de su revocación, lo que ineludiblemente nos deja en un estado de **INDEFENSIÓN TOTAL**.

d) En mérito de lo anterior, de inmediato y ante la arbitrariedad con la que el Juez de control de emitir una orden de aprehensión o reaprehensión en nuestra contra, fue que el 17 de Mayo de 2021, presentamos escrito ante el Juzgado Séptimo de Distrito con sede en Ciudad Obregón a fin de solicitar el Amparo y Protección de la Justicia Federal, en contra de dicha orden de reaprehensión, por lo que con fecha de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno el Juez Séptimo de Distrito emitió un acuerdo dentro del incidente de suspensión de dicho amparo con número de expediente 437/2021, mediante el cual concedió **NUEVAMENTE** al suscrito y a mi hermana la **SUSPENSION PROVISIONAL** de los actos reclamados (orden de reaprehensión) bajo los siguientes términos:

- a) Si se trata de delitos considerados como graves por las legislaciones correspondientes o bien de prisión preventiva oficiosa, a que refiere el artículo 19 Constitucional, la suspensión sólo producirá el efecto que de ser ejecutada, los quejosos queden a disposición de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora, en el Centro de Readaptación o Reinserción del lugar de su detención, únicamente en lo que se refiere a su libertad, quedando a disposición de la autoridad a la que corresponda conocer el procedimiento penal para los efectos de su continuación.
- b) En el supuesto de que se haya emitido la orden privativa de la libertad por delitos que no sean considerados como graves o <u>que no impliquen prisión preventiva oficiosa</u>, <u>la suspensión producirá el efecto de que los quejosos no sean detenidos con motivo de su emisión.</u>

Asimismo, se impone a los quejosos la obligación de presentarse dentro del plazo de cinco días ante la autoridad responsable ordenadora que al rendir el informe acepte el acto reclamado, tal como lo prevén los artículos 162 y 167 de la Ley de Amparo, para la práctica de las diligencias necesaria para la continuación del procedimiento.

En ese sentido, la suspensión otorgada por el JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO indicaba que por ningún motivo se debía detener a los quejosos en el juicio constitucional, toda vez que los hechos ilícitos por los que se nos vinculó a proceso NO implicaban prisión preventiva oficiosa.

e) Sin embargo, el día 21 de Mayo de la presente anualidad, esto es, tres días después a la concesión de la suspensión provisional, los suscritos nos trasladamos a la ciudad de Hermosillo a efectos de llevar a cabo una revisión médica, siendo a las 10:30 aproximadamente de la mañana fuimos detenidos en la Ciudad de Hermosillo (pues teníamos cita médica) por quienes dijeron ser Agentes Ministeriales de Investigación Criminal, los cuales adujeron que por órdenes del Juez de Nogales (aquí denunciado) era que ejecutaban la misma, por lo que en ese momento el suscrito Jorge Alejandro les informé a los agentes que ambos contábamos con una suspensión provisional emitida por el Juez Séptimo de Distrito; sin embargo, fueron contumaces ante la suspensión concedida por un juez federal bajo el argumento de que el Juez de Control JUAN RODOLFO OLIVARES BRINGAS así lo había ordenado, y que incluso estaba monitoreando nuestra detención y estaba a la espera de que nos pusieran a su disposición en la audiencia, y que no le importaba ningún tipo de suspensión de una autoridad federal.

- f) Resulta pertinente precisar que aun cuando el juez antes citado tuvo conocimiento de los hechos antes precisados y de la suspensión otorgada por el Juez Federal, nos tuvo retenidos desde la mañana de ese mismo día y hasta altas horas de la noche, motivo por el cual incurrió en un ejercicio indebido de funciones, así como diversos hechos delictivos de carácter federal, los cuales ya fueron hechos del conocimiento al Ministerio Público de la Federación y del Juez de Distrito que emitió la medida suspensional.
- g) En efecto, cabe precisar que el mismo día de la detención ilegal y arbitraria interpusimos DENUNCIA A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL ante el Juez Séptimo de Distrito, en contra del juez JUAN RODOLFO OLIVARES BRINGAS, tal como lo prevé el artículo 262, fracción III, de la Ley de Amparo, misma denuncia que aperturó el incidente relativo, y que podría traer consecuencias sumamente trascendentes en contra del juez denunciado.
- h) Asimismo, el día de viernes 28 de mayo de 2021 presentamos formal denuncia ante el Agente del Ministerio Público de la Federación a efecto de que se investigue la violación a la Ley de Amparo, así como también, diversos hechos que podrían ser constitutivos de delitos cometidos por el juez de conocimiento JUAN RODOLFO OLIVARES. BRINGAS.

Cabe decir que en misma fecha, una vez recepcionada la denuncia de mérito, fue que mediante escrito se lo hicimos saber al Juez JUAN RODOLFO BRINGAS OLIVARES, peticionando en consecuencia su recusación del proceso de la causa penal 131/2020.

Como dato adicional, hago la precisión de que en fecha 17 de Marzo de la presente anualidad, hice de conocimiento ciertos hechos mediante QUEJA a la Visitaduría Judicial y Contraloría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora; sin embargo, a la fecha NO se me ha notificado ningún acuerdo sobre la resolución de la queja en comento, desconociendo a la fecha su estatus procesal.

Por las razones antes expuestas, resulta inconcuso que el proceder del Juez antes citado ha irrogado perjuicios de nuestros derechos humanos de forma permanente y reiterada, lo que a todas luces atenta contra el principio de legalidad, imparcialidad, objetividad y ética profesional (judicial), motivo por el cual solicito la oportuna intervención de sus excelentísimos Diputados, a fin de que sean tomadas en cuenta mis exposiciones y motivos por los cuales solicito UNA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA RESPECTO AL ACTUAR del Juez JUAN RODOLFO OLIVARES

BRINGAS en la causa penal 131/2020 del Juzgado de Oralidad penal de Nogales, Sonora, así como en las diversas causas penales que se substancian ante dicho priminstancial, para evitar con ello omisiones que traerían consigo afectaciones sumamente trascendentales de las personas a las cuales les toque que dicho resolutor emita resoluciones judiciales que les afecten.

Lo anterior, mediante los mecanismos que estimen pertinentes, y para lo cual me pongo a su entera disposición para aclarar o precisar lo que consideren conducente, ya que la circunstancia que estoy pasando me afecta en demasía dado el bien jurídico tutelado que se me afecta (libertad personal), pero además, porque NO me gustaría que diversos ciudadanos que se conducen dentro de las normas legales pasen por una circunstancia parecida a la mía, dado el sentido de responsabilidad social con el que me conducido a lo largo de mi vida personal y profesional.

Aprovecho para solicitar, que de ser posible, requieran información al Poder Judicial del Estado de Sonora, respecto a los exámenes que se les practican a los titulares de los órganos jurisdiccionales, en el caso, a los jueces de primera instancia; y ello, no solamente sobre los exámenes de oposición de conocimientos técnicos, si no para tener conocimiento si es que se les aplican exámenes psicométricos o de control de confianza que permitan tener la certeza de que quienes apliquen la ley (sobre todo en materia penal) cuentan con el equilibrio emocional y cuenten con los valores de honestidad e integridad para impartir justicia en una área tan sensible como la penal.

En ese mismo sentido, debo decir que a lo largo de mi vida he sido un ciudadano respetuoso de todas las instituciones que rigen la vida pública, sobre todo de aquellas que imparten justicia, empero, no comulgo con las formas y el activismo judicial mediante el cual se conduce el Juez aquí señalado JUAN RODOLFO OLIVARES BRINGAS dentro del proceso seguido en mi contra y de mi hermana, pues en todo momento sostendremos nuestra inocencia pues en todo momento puedo y podré comprobar los resultados de años de esfuerzo derivado de mi trabajo como empresario connotado en la región, (mas no así mis denunciantes).

Ciertamente, los gobernados contamos con los recursos y medios de defensa jurisdiccionales para hacer valer nuestros derechos, sin embargo, ante lo tardío que puede presentarse la substanciación de un medio de defensa, y ante las afectaciones irreparables que se pueden presentar en nuestro perjuicio, hacemos de conocimiento de los hechos e instamos las solicitudes aquí plasmadas, dado el carácter de representantes populares que les asiste, y dada la responsabilidad que dignamente personalizan en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado de Sonora.

Por otro lado, dado el principio de publicidad que rige el sistema acusatorio

adversarial, y en atención al eje de transparencia que debe regir la vida pública en

un sistema democrático como el que impera en nuestro País y en nuestro Estado,

me reservo el derecho para ser el portavoz a la ciudadanía a través de los

medios de comunicación que estime pertinentes de lo que acontece en la

causa que nos atañe y tengan conocimiento (y cuidado) respecto al trato que

se les brinde en materia penal, sobre todo respecto del Juez aquí denunciado

cuya jurisdicción la ejerce en la ciudad de Nogales, Sonora.

Es por lo anterior, y esperanzados de su sentido de responsabilidad social

que la comunidad sonorense a puesto entre sus manos, Honorable Comisión de

Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos que

dentro de su respectiva competencia emitan un dictamen en el que se EXHORTE

al Poder Judicial del Estado de Sonora para que realice una investigación

exhaustiva sobre los hechos y el Juez ante denunciado.

Por lo anteriormente expuesto a ustedes señores Diputados, y en espera de

su pronta y oportuna intervención, es por lo que solicito se gestione lo antes

precisado respecto el actuar en las causas penales en las que tiene intervención el

Juez JUAN RODOLFO OLIVARES BRINGAS, especialmente en las que un

servidor y mi hermana fungimos como imputados, por los argumentos ya vertidos

en el presente ocurso.

Finalmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 94 Bis II, de la Ley

Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, se proporciona el correo electrónico

christian 0037@hotmail.com, para recibir notificaciones sobre la procedencia de mi

atenta solicitud.

PROTESTO LO NECESARIO

Jorge Moreno Acosta
JORGE ALEJANDRO MORENO ACOSTA

HERMOSILLO, SONORA A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN